



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/092/2013.

**PROMOVENTE: ELIOT JESÚS REYES
NOVELO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
LICENCIADO JOSÉ CARLOS CORTÉS
MUGÁRTEGUI.**

**SECRETARIAS: LICENCIADAS MAYRA
SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA,
ROSALBA MARIBEL GUEVARA
ROMERO Y MARÍA SARAHIT OLIVOS
GÓMEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente **JDC/092/2013**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano **Eliot Jesús Reyes Novelo**, en su carácter de candidato propietario a la presidencia municipal del municipio de Cozumel, Quintana Roo, registrado por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, aprobado en sesión permanente celebrada el diecisiete de julio del año en curso; únicamente por lo que respecta al Municipio de Cozumel, Quintana Roo; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el partido actor hace en su demanda, así como del contenido de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Aprobación de planillas. El trece de mayo del año en curso, el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante Sesión Extraordinaria aprobó el “*Acuerdo del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de miembros de los Ayuntamientos del municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en la próxima jornada electoral ordinaria a celebrarse el día siete de julio del dos mil trece*”, quedando integrada de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE COZUMEL

NOMBRE	CARGO	CARÁCTER
ELIOT JESUS REYES NOVELO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
MARCOS LOPEZ ALVARADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
ESMERALDA VILLA BARRERA	SINDICO	PROPIETARIA
MARCELA JAEL ESCALANTE ROMERO	SINDICO	SUPLENTE
PEDRO CHAVEZ MATEOS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
JORDI FERNANDO LAPORTA CASTRO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
ELSY MARISOL YOUNG REJON	SEGUNDA REGIDORA	PROPIETARIA
LOURDES GUADALUPE CASTRO CESPEDES	SEGUNDA REGIDORA	SUPLENTE
MARIA DEL PILAR ALVAREZ VAZQUEZ	TERCERA REGIDORA	PROPIETARIA
CRISTINA GUADALUPE GAMBOA MARILES	TERCERA REGIDORA	SUPLENTE
FRANKLIN RICARDO GONZALEZ SOLIS	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO
PEDRO PABLO PECH BALAM	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE
SEIDY ARACELI CRESPO CATZIN	QUINTA REGIDORA	PROPIETARIA
ILEANA ANDREA TEC CHAN	QUINTA REGIDORA	SUPLENTE
PEDRO MENDEZ BALAM	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO
JAVIER ALBERTO CASTILLO LEAL	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE

- b) Jornada Electoral.** El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los Diputados y miembros de los diez Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
- c) Cómputo Municipal.** El catorce de julio de dos mil trece, los Consejos Distritales y Municipal, responsables de las elecciones de miembros de los Ayuntamientos de los diez municipios del Estado, celebraron



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

sesiones permanentes ininterrumpidas, para realizar los respectivos cómputos municipales.

Derivado de lo anterior, los partidos políticos y el candidato independiente en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, obtuvieron los resultados siguientes:

COZUMEL		
PARTIDO Y/O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA
PAN	7,889	SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
PRI	16,948	DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.
PRD	2,298	DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.
PVEM	1,779	MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,678	DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.
PT	271	DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.
NUEVA ALIANZA	892	OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.
CANDIDATO INDEPENDIENTE	595	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO
VOTOS NULOS	1,298	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.
VOTACIÓN TOTAL	34,648	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

d) Acto impugnado. Acuerdo IEQROO/CG/A-294-2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, aprobado en sesión permanente celebrada el diecisiete de julio del año en curso.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense. Inconforme con el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, con fecha veinte de julio del presente año, el ciudadano Eliot Jesús Reyes Novelo, en su carácter de candidato propietario a la presidencia municipal del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, registrado por el Partido Verde Ecologista de México, promovió ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el presente Juicio



para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

III. Tercero Interesado. Mediante razón de retiro de fecha veintiuno de julio del año en curso, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo dentro del expediente IEQROO/JDCQ/042/13, se advierte que al concluir el plazo para la interposición de escritos de tercero interesado no fue presentado escrito alguno.

IV. Informe Circunstanciado. Con fecha veintiuno de julio del año dos mil trece, el licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia temporal de Consejero Presidente del Consejo General del citado órgano administrativo, presentó ante esta instancia jurisdiccional el informe circunstanciado y sus anexos, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales señalado en el Resultando II de la presente resolución.

V. Trámite y sustanciación.

a) Radicación y Turno. Por acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil trece, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el expediente con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense señalado en el Resultando II de la presente sentencia, registrándose bajo el número **JDC/092/2013**; y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a la ponencia del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Medios antes señalada.

b) Admisión y cierre de instrucción. El treinta de julio de dos mil trece, el Magistrado Instructor acordó admitir la demanda y una vez sustanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas,



se declaró cerrada la etapa de instrucción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en que se actúa, por lo que estando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió a la formulación del proyecto de sentencia correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 6 fracción IV, 8 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por haber sido promovido por un ciudadano que alega una presunta violación a su derecho político electoral.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 25 párrafo primero y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Estudio de fondo. Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que la pretensión del actor consiste en que se modifique el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece*”, de fecha diecisiete de julio del año en curso,



únicamente por cuanto a la asignación de regidurías en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

La causa de pedir se sustenta en el hecho de que la autoridad responsable hizo una indebida asignación de las regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, pues lo procedente era otorgarle al Partido Verde Ecologista de México una regiduría, ya que al haber obtenido la cantidad de 1,779 votos, equivalente al 5.43% en relación a la votación válida emitida en el citado Municipio, cumple a cabalidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 275 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

En consecuencia, a juicio del promovente debe ser respetado su derecho político electoral, asignándole la regiduría que por ley le corresponde, al ser candidato propietario a la presidencia municipal de dicho Municipio, por el Partido Verde Ecologista de México.

Se considera **INFUNDADO**, el agravio expuesto por el actor, por los motivos y fundamentos que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Local, los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos el día de la jornada electoral, y respecto al procedimiento para los cargos de Regidores electos según el principio de Representación Proporcional, refiere en su fracción III que se asignarán a los Partidos Políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político que haya obtenido mayoría de votos.

El artículo 275 de la Ley Electoral de Quintana Roo, dispone que la asignación de las regidurías de Representación Proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas respectivas de los Partidos Políticos y Coaliciones que no ganaron la elección y que cumplan como requisitos el



haber registrado planillas en por lo menos seis municipios del Estado y haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

El artículo 276 de la ley en cita, refiere que la fórmula electoral para la asignación de regidores de Representación Proporcional, que corresponda al Ayuntamiento de cada Municipio, consta de los elementos de porcentaje mínimo, cociente electoral y resto mayor, en donde por porcentaje mínimo se entenderá el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio.

La votación municipal emitida será la que se obtenga de sumar los votos de los Partidos Políticos o Coaliciones que habiendo alcanzado el porcentaje indicado en la fracción III del artículo 135 de la Constitución Local, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de Representación Proporcional.

Por tanto, la aplicación de la fórmula electoral antes referida, se lleva a cabo conforme al procedimiento que dispone el artículo 277 de la Ley Electoral de Quintana Roo, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 277.- Para la aplicación de la fórmula electoral a que se refiere el Artículo anterior, se utilizará el procedimiento siguiente:

- I. *Se asignará un regidor a cada partido político o coalición que haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio que se trate;***
- II. *Después de haber realizado el procedimiento previsto en la fracción anterior, se asignará a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral; y***
- III. *Si quedaren regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor.***

Si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos o coalición que haya obtenido el mayor número de votos.

Si sólo un partido o coalición, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.”



El artículo transrito con antelación prevé el procedimiento que se lleva a cabo para la asignación de regidurías en el Ayuntamiento del Municipio de que se trate.

El artículo 134 de la Constitución Local, dispone en su fracción II que el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, se integrará con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el Principio de Mayoría Relativa y tres Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional.

Ahora bien, el diecisiete de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece*”, en el que asignó en el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, regidurías a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En dicho Acuerdo, como consta en el Considerando 32,¹ la autoridad responsable una vez obtenido el cómputo municipal de cada uno de los municipios del Estado, procedió a la aplicación de la fórmula electoral para asignar regidurías por el principio de Representación Proporcional, en concordancia con lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso concreto, en el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, procedió en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL

Se tienen tres regidurías por asignar bajo el principio de representación proporcional.

La planilla ganadora es la postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, dicho Instituto Político queda excluido de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

¹ Mismo que obra en autos del expediente en que se actúa de fojas 000129 a la 000148.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JDC/092/2013

En tanto, las planillas postuladas por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza obtuvieron en la elección de miembros del Ayuntamiento en cita, las siguientes votaciones:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	% EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO (32,755 VOTOS)
PAN	7,889	24.08
PRD	2,298	7.01
PVEM	1,779	5.43
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,678	8.17
PT	271	0.82
NUEVA ALIANZA	892	2.72

Siguiendo el procedimiento establecido en términos del artículo 275 fracción II de la Ley Electoral de Quintana Roo, se obtiene la cantidad que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en dicho Municipio, siendo ésta 983 (Novecientos ochenta y tres), luego entonces, si bien es cierto el porcentaje mínimo es alcanzado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, en el caso concreto únicamente se deben asignar tres regidurías, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 277, mismo que señala que “si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos o coalición que haya obtenido el mayor número de votos”, en tal sentido, lo procedente es asignar las regidurías de mérito, al Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, quedando en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS
PAN	1
PRD	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1
TOTAL	3

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que el Partido Verde Ecologista de México cumple con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Local y 275 de la Ley Electoral de Quintana Roo, ya que tiene un porcentaje mayor al tres por ciento de la votación válida emitida, es decir, obtuvo el **5.43 por ciento**, conforme a la aplicación de la fórmula para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional.



No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 277 de la ley citada con antelación, **si en la asignación de las regidurías por repartir, éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los Partidos Políticos o Coalición que hayan obtenido el mayor número de votos**, en el caso concreto, el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, se integrará con tres Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional, mismas que fueron asignadas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, siendo los que se encontraban dentro del supuesto señalado con antelación.

Por ende, el Partido Verde Ecologista de México aún cuando supera el tres por ciento de la votación válida emitida, atendiendo al número de regidores que le corresponde a dicho Municipio, que es de tres, por ello no le fue asignado alguna regiduría, pues habían otros Partidos Políticos con un mayor número de votos que les favorecía, con los cuales al determinar la asignación por ese medio, se agotó el total de las regidurías asignadas.

Por los argumentos vertidos en el presente considerando, a juicio de este Tribunal Electoral, se considera **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el promovente, en consecuencia lo procedente es confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los diez municipios del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario local dos mil trece, de fecha diecisiete de julio de dos mil trece, únicamente por lo que respecta a la asignación de regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-294-2013 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecisiete de julio del año en curso, de conformidad con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de la presente sentencia.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, agregando copia certificada de esta resolución a la autoridad responsable; y **por estrados**, a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página Oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI